



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS



PRONUNCIAMIENTO

SUTEP RECHAZA PROYECTO DE LEY MORDAZA DEL GOBIERNO

El Poder Ejecutivo plantea proyecto de Ley que propone “cesar por falta grave a docentes que enseñen ‘ideologías’ que contravienen la Constitución. Ante ello, el SUTEP señala lo siguiente:

1.- La normatividad que aprueba la destitución o inhabilitación definitiva de docentes que promueven ideas que se contraponen al estado de derecho, a la Constitución y las leyes YA EXISTE. POR TANTO, LA PROPUESTA RESULTA REITERATIVA, FUERA DE LUGAR, POPULISTA Y EFECTISTA, máxime si tenemos en cuenta dos aspectos:

A) LA NORMATIVIDAD: se prueba que las normas ya existen:

➤ **Ley de Reforma Magisterial señala:**

Art. 2° Principios:

Principio de legalidad: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan en lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Art. 18° Para postular a la CPM: Requisitos Generales: Literal d) “No haber sido condenado por delito de Terrorismo, Apología de terrorismo, Delito contra la libertad sexual, Corrupción de funcionarios, y/o tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos”

➤ **Ley N° 29988 (enero del 2013):** Que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por terrorismo, apología al terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36° y 38° del Código Penal.

B) EL CONTEXTO SOCIAL:

Para nadie es un secreto que la Constitución tiene como fundamento ideológico el neoliberalismo, su contenido y aplicación así lo demuestra. Siendo así, la afirmación gubernamental tiene como mensaje no digas nada contra el neoliberalismo porque te destituyo.

Lo cierto es que el magisterio es un sector cuestionador y lo que buscar este proyecto es acallar esa voz contestaria y cuestionadora. Si ello es así, el rechazo a esta normatividad a publicarse sería mucho mayor.

Cabe señalar el artículo 2° de la Constitución Política resulta un muro de contención a los perversos intentos de amordazamiento:

Art. 2° Derechos Fundamentales de la Persona:

- Inc. 3) Libertad de Conciencia y de Opinión: No hay persecución por razón de ideas o creencias

- Inc. 4) Libertad de Expresión: A las libertades de información opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrito o la imagen, sin previa autorización, ni censura, ni impedimentos algunos.

Presumimos que se trata de un Proyecto de Ley que pretende AMORDAZAR a los trabajadores pues en la lógica prepotente del Ejecutivo no se puede cuestionar la Constitución y menos la normatividad vigente. Por ello, es necesario que el Ejecutivo salga de la imprecisión para denunciarlo con mayor contundencia. Mientras tanto, la prepotencia del Proyecto de ley nos permite reafirmar con más fuerza el acuerdo del SUTEP para el cambio de la Constitución vía REFERENDUM CONSTITUCIONAL por su contenido neoliberal y el fracaso e incapacidad del Estado, sus poderes e instituciones para solucionar los problemas del pueblo, los trabajadores y el magisterio.

Decimos que, si se trata de destituir a los que incumplen con la Constitución y las leyes, los primeros en ser destituidos serían el primer ministro, la ministra de Educación y la Presidenta de la República que no han cumplido con respetar el convenio colectivo firmado por el MINEDU – SUTEP que tiene fuerza de ley, es de obligatorio cumplimiento de las partes y tiene soporte constitucional. Es más, han incumplido con el mandato constitucional que ordena destinar el 6% del PBI a la educación (2do párrafo del art. 16° de la Constitución Política del Perú).

Siendo así, la lucha continúa...



LUCIO CASTRO CHIPANA
SEC. GENERAL
CEN SUTEP